

# LA CIUDAD DE VALENCIA Y EL ABASTECIMIENTO DE CARNE EN LA ÉPOCA FORAL MODERNA.<sup>1</sup>

José Luis Castán Esteban

El abastecimiento de las grandes ciudades fue un problema crónico durante las épocas medieval y moderna. La escasez en el reino tanto de trigo como de carne hacían necesaria su importación, y esta fue una de las principales preocupaciones de los jurados de la ciudad.

## 1. Franquicias de la ciudad de Valencia

Valencia contaba ya, desde Jaime I, con importantes privilegios de para facilitar el abastecimiento.

Y dirigiendo su atención a poblar y haber floreciente aquella ciudad, que destinó deste entonces para Metrópoli y Capital del Reyno; por Real Privilegio dado en ella a 29 de Diciembre del año 1239, concedio a sus pobladores presentes y futuros el derecho de pastos para los ganados de su abasto en todos los términos de él, facilitandoles por este medio los que no podian tener en su huerta por causa de su situación.<sup>2</sup>

Otro privilegio, fechado en Valencia también en enero de 1239, eximía a los vecinos de Valencia del pago de los impuestos medievales de carnaje, herbaje, montaje o borregaje sobre el ganado.<sup>3</sup>

Estas dos disposiciones se reflejaron finalmente en los fueros otorgados por Jaime I. En el primero de la rúbrica *De les pastures y del vedat* se reconocía el derecho de pasto libre y gratuito en todas las villas y pueblos de caballeros, clérigos y religiosos, y el disfrute de sus abrevaderos para el ganado, de los cuales debía haber uno a la entrada y otro a la salida de cada población, disponiendo asimismo que si los rebaños hiciesen daño en campos de cultivo o viñedos se enmendase, y lo mismo si maltratasen los árboles, pagando además cinco sueldos de pena.

El foralista valenciano Lorenzo Matheu justificaba de la siguiente manera la disposición de Jaime I sobre los términos de villas y pueblos de clérigos y religiosos:<sup>4</sup> En primer

1. Este trabajo ha sido realidado gracias a la concesión de una beca de investigación por la *Generalitat* valenciana.

2. Vicente BLANCHART, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el reyno de Valencia, y de la jurisdicción del Intendente como subrogado del antiguo Baile General*, Tomo III, Valencia, 1784-1786, pág. 208.

3. *Ibidem*.

4. Lorenzo MATHEU i SANZ, *Tractatus de regimine urbis et regni Valentiae*, Valencia, 1654, pág. 145.

lugar, porque los prelados eclesiásticos sólo tenían la jurisdicción civil en dichos pueblos, pero no el dominio sobre los pastos del territorio, por lo que Jaime I pudo disponer de ellos sin ofensa de su inmunidad. En segundo lugar, porque todas las cosas fueron en principio, del rey "*quod in Regno, cum omnia a principio in domino Regio fuerit*", por lo que pudo reservarse, como se reservó, toda la jurisdicción y la facultad de imponer a los bienes, sitios y raíces los cargos que quisiere, y como los pueblos de los eclesiásticos eran bienes de realengo, estuvo en su arbitrio otorgar los pastos de sus términos. Y, por último, ya que en el establecimiento de los fueros intervinieron el Nuncio Apostólico y los prelados eclesiásticos de la Corona de Aragón, la disposición tenía fuerza de ley eclesial, por la que se obligaban el clero y sus bienes.

En función del derecho de libre pasto que les otorgaban los privilegios medievales y el primer fuero de la rúbrica *de les pastures e del vedat*, los rebaños de los vecinos de Valencia pastaban libremente por los términos tanto señoriales como realengos. Cuando este derecho era cuestionado, según establecía la Sentencia *dels Amprius*, podían poner un "*clam*", ante los jurados de la ciudad.

Sin embargo, en los términos de realengo, la competencia ordinaria correspondía al Baile General, por lo que, cuando a los arrendadores de los impuestos reales se les ordenaba comparecer ante los jurados para responder de las multas y confiscaciones hechas a los vecinos de Valencia, éstos inmediatamente acudían al tribunal de la Bailía.<sup>5</sup>

El procurador patrimonial intentó acotar el alcance de los privilegios de la ciudad de Valencia, preguntando, en una escritura de capítulos que presentó en un proceso, si el derecho de los vecinos de Valencia incluía los términos que arrendaba el Real Patrimonio.

*si los dits fills y vehins della present ciutat ques tenen ganados alguns poden herbatjar aquest indistintament en tots los termens de les ciutats, viles y llocs del present regne, o tan solament en los baldíos, y termes incultes y no en los bovalars y altres termes o redondes que arrenda sa magestat a alguns ganaderos o altres en los termes de les dites ciutats, viles y llocs del present regne.*<sup>6</sup>

Los diferentes testigos aportados en el proceso explicaron el uso que se hacía de estos privilegios de pasto. El primero de ellos, Josep Martines, doctor en leyes, limitó a tres días el tiempo en que los ganados de la ciudad podían pastar libremente

*los dits vehins y fills de la present ciutat, que tenen ganados, poden aquells herbatjar en virtut de les franquees en tots los termens de les ciutat, viles y llocs del dit present regne, així termes cultes com incultes excepto los boalars que algunes viles y llocs privadament tener per a la sehua carniseria, en los quals de transit poden estar los ganados dels dits vehins y fills de la present ciutat amalladant tres dies y tres nits, y en quant a les terres de sa magestat també poden entrar en virtut de dita franquea porque no es troba privilegi algu ni altra disposicio que ho prohibisca ni derogue los privilegis de la franquea.*<sup>7</sup>

Don Vicente Valterra, Lloctinent de General Governador, completó el testimonio anterior añadiendo que si permaneciesen más de tres días en un término debían "*donar casa penyoradora*" por los daños que pudiera hacer el ganado.<sup>8</sup>

El procurador patrimonial, tras las declaraciones de los testigos, concluyó afirmando que si los vecinos de Valencia tenían franquicia nadie querría arrendar las hierbas de los realengos "*per no tenir esperança alguna les arrendadors de permetre herbechar a qui els paregue pagant lo just preu per raho de les pastures de les herbes de aquell.*"

5. Véase los pleitos en Archivo del Reino de Valencia (A. R. V.), Bailía, Letra P, Expeds. núms. 1272 y 1864 por el uso del realengo de Alzira. Han sido estudiadas en mi trabajo "Real patrimonio, pastos y transhumancia en el término de Alzira, (siglos XVI y XVII), VI Asamblea de Historia de la Ribera, Alzira, 1993, en prensa.

6. A. R. V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1864, fol.50.

7. *Ibidem*, fol. 54.

8. *Ibidem*, fols., 64-65.

Aunque no se conoce la sentencia del proceso, en otro posterior de 1658, suscitado a partir de una confiscación o monta efectuada sobre ganados destinados a sus carnicerías, la ciudad de Valencia ya no intentaba reivindicar su derecho al libre pasto en el realengo. Su defensa estuvo enfocada a defender su jurisdicción fuera de él, lo que equivalía a renunciar a sus pretensiones sobre los pastos reales.<sup>9</sup>

## 2. El abastecimiento de carne

### 2.1. Los ganaderos castellanos

A pesar de la posesión de estas franquicias, no fue frecuente que los ganaderos valencianos las usaran directamente, sino que el procedimiento habitual para abastecer las carnicerías de la ciudad consistía en hacer contratos con ganaderos trashumantes, generalmente castellanos.

El problema que se planteaba era sobre los derechos que debían pagar estos ganaderos. Parece ser que los conflictos entre los recaudadores de los derechos de peaje y los carniceros de la ciudad debieron ser frecuentes en la baja Edad Media, aunque, finalmente, se alcanzó una concordia para garantizar el pago del peaje en 1434.<sup>10</sup> En ella se establecía que cuando se compraran ganados en el reino de Castilla y que vinieran “*a risch y perill*” de los ganaderos castellanos, éstos debían pagar los derechos correspondientes en Castilla, y asimismo el derecho de peaje en el reino de Valencia.

No parece que esta concordia fuera muy observada, ya que en 1497 Fernando “el Católico” tuvo que escribir, debido a las peticiones de los arrendadores del peaje, al Baile General, confirmando la concordia de 1434 y ordenándole que la hiciera cumplir.<sup>11</sup> Los arrendadores del peaje acusaban a “*los arrendador e imposidors de les carns e altres persones e mercaders de aqueixa nostra ciutat de Valencia*” de pretender que los ganados que traían desde Castilla no estaban obligados a pagar peaje ni a manifestarlo, por tener franquicia como vecinos de Valencia. Sin embargo, son los castellanos, que no son francos de este derecho, los que introducen el ganado.

Esto iba en contra de la concordia entre los arrendadores del peaje, los carniceros y el síndico de la ciudad de Valencia, y también contra un capítulo del arrendamiento del peaje que determinaba que todas las personas, al introducir ganado en el reino de Valencia, debían manifestarlo en la tabla de los derechos reales en el plazo de ocho días, tanto si era franco como pechero. Por ello, Fernando II ordenó a su Baile que, so pena de dos mil florines, hiciera cumplir la concordia y procediese contra los arrendadores de la carne, de la ciudad, que no la habían observado.

### 2.2. Contratos para garantizar el abastecimiento

El mecanismo a través del cual la ciudad se abastecía de carne aparece ya plenamente consolidado desde finales del siglo XVI, permaneciendo constante hasta postrimerías de la época foral. Para su gestión, el Consell nombraba cada año a dos administradores de la carne, con un salario de cuatrocientas libras. Los administradores recibían un préstamo

9. A. R. V., Bailía, Ietra P, Exped. núm. 1272.

10. A.R.V., Real, 498, fols. 68v-69. Transcrita en el Apéndice documental con el núm. 2. Sobre el derecho de peaje se puede consultar la obra de Emilia SALVADOR ESTEBAN, *La economía valenciana en el siglo XVI, (Comercio de importación)*, Valencia, 1972. Su aplicación a la ganadería la he abordado con vistas a la elaboración de la que será mi tesis de licenciatura *La ganadería en la Valencia foral moderna. Pastos, fiscalidad y trashumancia aragonesa*.

11. Transcribimos la carta en el Apéndice documental, con el núm. 3.

para la compra de ganado, que debían restituir pasado un año, con el interés de un sueldo por libra.<sup>12</sup> Éstos no compraban directamente la carne, sino que establecían contratos con mercaderes o ganaderos para garantizar el abastecimiento de la ciudad.

Un ejemplo claro de este hecho es el pleito que sostuvo la ciudad de Valencia con el Real Patrimonio, en 1590, por la no manifestación de un rebaño que se llevaba para el abastecimiento de la ciudad.<sup>13</sup> Los avitualladores de la carne de la ciudad suscribieron un contrato con Jaime López, de Javaloyas, quien prometió llevar a las carnicerías de Valencia seiscientas cabezas de ganado en los meses de Abril y Mayo de 1590. La ciudad de Valencia defendía el derecho a ceder las franquicias de los vecinos de Valencia, ya que el ganado había sido comprado con dinero de la ciudad.

*Los avitualladors de les carniceries majors de la present ciutat per al bo y degut avituallament de aquella an acostumat sempre fer partits ab moltes y differents persones extrangeres per a que aquelles porten a matar a dites carniceries ganados, axi de llana com cabriu. E axí mateix an acostumat donar la franquea que aquells tenen com a avitualladors que son y per esser comprats los dits ganados ab sos dines ab aquella o aquelles persones ab qui se an fet los dits partits, les quals per dita raho portant lo dit ganado may lo han acostumat de manifestar per ser bestiar que se ha de matar dins lo present regne y no ha de tomar a exir fora de aquell.*<sup>14</sup>

La mayor parte de los ganaderos que abastecían la ciudad de Valencia sólo llevaban, por tanto, la franquicia otorgada por dicha ciudad.

Así, Martín Canyada, ganadero de Villanueva de la Jara, en Castilla, realizó en 1641 un contrato de ganado, llamado *partit*, por dieciocho mil cabezas. Los administradores de la carne de la ciudad de Valencia le dieron veintisiete mil libras de adelanto para la compra del ganado.<sup>15</sup>

De esta manera, durante el año 1642, para cumplir el contrato trajo el ganado mediante diversos pastores (se citan en una declaración del proceso más de trece). A estos pastores, los administradores de la carne les hicieron una procura para presentar junto a la franquicia de los habitantes de Valencia.

La ciudad alegaba tener que utilizar a ganaderos foráneos para el abastecimiento de la ciudad, puesto que, si lo hubiera hecho directamente, el precio de venta hubiera sido sustancialmente mayor.

*Si la ciutat per a avituallar als veïns y habitants de la present ciutat agues de enviar a Castella o, a altres parts a comprar ganados per son conte se encarriren los moltons y ganados y a la ciutat se li oferirien en gastos excessius y dany notori al be comu y a tots los particulars.*<sup>16</sup>

### 2.3. Procedimiento de las franquicias

El procedimiento que hacía francos de todo derecho a los ganaderos que abastecían la ciudad de Valencia se iniciaba con la concesión de una carta de franquicia por parte de los jurados y el justicia a favor de los administradores de la carne de aquel año, en virtud de los privilegios que Jaime I concedió a los habitantes de Valencia.<sup>17</sup>

Posteriormente, los administradores de la carne otorgaban, a su vez, otra carta de franquicia a favor de los comerciantes o ganaderos con los que establecían los partidos.

12. Amparo FELIPO, *Centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano: Fiscalidad, control y hacienda municipal. (1621-1654)*, Valencia, 1988, pág. 230.

13. A. R. V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1023.

14. A. R. V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1023, fol. 9v.

15. A. R. V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1729.

16. *Ibidem*, fol. 42.

17. La concesión de estos privilegios estaba regulada por la sentencia de los *Amprius*, capítulos I y X. Transcrita por Germà COLON y Arcadi GARCIA, *Furs de València, I*, Barcelona, 1970, págs. 117-135. Incorporamos la carta en el Apéndice documental, con el núm. 5.

Esta franquicia, en pergamino, impresa y escrita en latín, era la que portaban los ganaderos en sus hatos, y en función de la cual no manifestaban el ganado ni pagaban derecho alguno.<sup>18</sup>

El problema, durante los siglos XVI y XVII, consistía en saber si con esas franquicias los abastecedores de la ciudad no debían manifestar el ganado y si eran francos de todos los derechos, incluidos los de la sal. En el citado pleito contra Martín Canyada, el procurador patrimonial solicitó varios testimonios acerca de las obligaciones que tenían los ganaderos que hacían partidos con la ciudad de Valencia.

Interrogados algunos de los principales tratantes de ganado de la ciudad de Valencia, afirmaron no tener obligación de manifestarlo en ningún sitio y tan sólo llevar la franquicia otorgada por la ciudad de Valencia. Así lo testificaron Lázaro Delmor, receptor del Santo Oficio, que durante varios años fue administrador de las carnes de la ciudad de Valencia, Francés Espada, mayoral del ganado de la ciudad, y Don Vicente Valterra y Blanes, lugarteniente de General Gobernador de la ciudad y reino de Valencia, quien durante más de cuarenta años había realizando tratos con ganado.

### 3. Confiscaciones de ganado

Cuando los guardas de los derechos reales inspeccionaban los términos, solicitaban a los ganaderos los albaranes que certificaban haber manifestado el ganado y haber pagado los derechos reales. En caso de que solamente llevaran, como solía ser habitual, la franquicia de la ciudad de Valencia, los guardas solían confiscar el ganado. A continuación, ponían el hecho en conocimiento de los arrendadores de los impuestos reales quienes, de manera conjunta con el procurador patrimonial, acusaban a los ganaderos por defraudar los derechos reales de peaje, quema si se trataba de castellanos y el derecho sobre la sal.

Un proceso abierto en 1656 nos evidencia la poca consideración que las franquicias de la ciudad de Valencia tenían para los oficiales reales. Miguel Samates, oficial del Baile General y comisario del *gabellot* de la sal, localizó en la masía de Arnal, término de Bétera, un rebaño de ganado guardado por un pastor aragonés, José de la Fuente. Interrogado, afirmó tener dos mil cabezas de ganado lanar. A pesar de enseñarle los manifiestos del peaje, del derecho del *gabellot de la sal* y del real de la sal, así como un albarán de guía hecho en Liria, le fueron solicitadas las franquicias y procuras para poder pastar en el término. El dueño de la masía, que, evidentemente, había concertado algún acuerdo con el ganadero, le entregó una franquicia de los administradores de la carne de la ciudad de Valencia a favor de Juan Dols y cuatro ganaderos más. El oficial real les preguntó si no tenían otras hechas en el reino de Aragón, ya que las de la ciudad de Valencia no eran válidas y, al no poseerlas, les confiscó las dos mil cabezas.<sup>19</sup>

### 4. “Crim de Salvatería”

Otro mecanismo para defraudar a la hacienda real, menos complicado que el establecimiento de partidos con ganaderos castellanos, consistía en considerar a los ganados propiedad de un valenciano, ya que éste no tenía obligación de manifestarlo. Sin embargo, cuando el ganado era encontrado por algún oficial real, las reses solían ser confiscadas, ya que el Real Patrimonio consideraba que los labradores a nombre de los cuales figuraban eran demasiado pobres como para comprarlo.<sup>20</sup>

18. *Ibidem*, fol. 17. Apéndice documental, núm. 4.

19. A. R. V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1846.

20. Véase A. R. V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 2540. Acusación del oficial de la Bailía General el 16 de enero de 1578 contra Miguel Sanchís, labrador de Fuente la Iliguera.

Así, corriendo el año 1610, en la Torre de Espioca fueron confiscadas varias manadas de cabras y ovejas a un pastor que trabajaba para Juan Navarro y Andrés Ramírez, ganaderos castellanos. Sin embargo, una vez iniciado el procedimiento judicial apareció Pedro López Tartaix, comerciante francés afincado en Valencia, y con franquicia de la ciudad, quien se reconoció dueño del ganado. Afirmó llevar veinte años dedicado a la trata de ganado lanar y cabrío, abasteciendo a la ciudad con dieciséis mil o diecisiete mil cabezas anuales, que compraba a castellanos, aragoneses y valencianos. Según su versión, Juan Navarro y Andrés Ramírez eran mayorales suyos que compraron el ganado siguiendo sus instrucciones. El procurador patrimonial le acusó de *crim de salvateria*, es decir, de usar su franquicia de ciudadano de Valencia para amparar a los ganaderos de Requena y así defraudar los derechos reales.<sup>21</sup>

## 5. Conclusiones

La preocupación de la Corona para garantizar el abastecimiento, le llevó a otorgar a la ciudad de Valencia importantes privilegios de pasto, en el siglo XIII. Estas franquicias iban orientadas a la creación de una cabaña propia de la ciudad que garantizase el continuo suministro de carne a Valencia. Sin embargo, y a pesar de tales franquicias, no prosperó la cabaña local. Fueron importantes comerciantes y ganaderos trashumantes, principalmente castellanos, los que garantizaban el abastecimiento de la ciudad.

Los administradores de la carne de la ciudad solían establecer contratos, tanto con comerciantes que podían acceder a la compra de carne en Castilla y Aragón, como directamente con ganaderos trashumantes.

Para un ganadero castellano, que debía satisfacer por invernar en los litorales valencianos los impuestos de peaje, quema y los derechos sobre la sal, contar con una franquicia de la ciudad significaba, por un lado, garantizar la venta de sus corderos, mientras que por otro le permitía evadir la fiscalidad regia. Para la ciudad, la práctica de la trashumancia le permitía solucionar de una manera sencilla el abastecimiento de carne.

El Real Patrimonio era el único perjudicado en la operación; de ahí que intentara, por todos los medios, limitar las franquicias concedidas a la ciudad, persiguiendo la operación encubierta que escondían. La oposición entre la Bailía General y la ciudad de Valencia, por este motivo, fue clara en toda la época foral moderna. Abastecimiento y fiscalidad estaban íntimamente relacionados. Pero, a pesar de los intentos del Real Patrimonio para limitar el abuso de las franquicias por la ciudad, los escasos instrumentos de control de los derechos reales y el importante negocio que suponía el abastecimiento de la ciudad hicieron, en la mayor parte de los casos, ineficaces las disposiciones legales que obligaban al pago de los derechos reales.

21. *Ibidem*, Escritura de 5 de junio de 1610.

## Apéndice Documental

### Documento núm. 1

1239, enero, 13, Valencia.

Privilegio de pastos concedido por Jaime I a los habitantes de la ciudad de Valencia.

*Aureum Opus*, Jaime I, IX, fol. 2v-3.

De franquitate pasturari et potatio nulius aliorumque usuii bestiarum per totu regnu.

Noverint universi, quod nos Jacobus, Dei gratia, rex Aragonum, Valentie, etc. Per nos et nostros concedimus vobis universis et singulis civibus et habitatoribus civitatis Valentie et totius termini eiusdem praesentibus et futuris in perpetuum quod habeatis in civitate et toto termino civitatis et in omnibus castris, villis, alcareis, et in quibuslibet aliis locis praesentibus et futuris totius regni Valentiae pascua, herbas et prata franca et libera sine omni censu, tributo, servitio, dono, servitute, et quolibet alia demanda, exactione et perceptione quaelibet. Et totum bestiare vostrum possit esse et iacere, ire et stare et redire salve et secure e libere et franque per totum terminum civitatis et regni Valentie, et haverem in toto regno pascua et potationes sine carnagio, erbagio, montatico et besturagio pro quorum aliquibus nobis et nostris, vel aliquibus aliis quisbuslibet cuiuscumque conditionis vel dignitatis sint aliquid non donetis unquam: immo sitis inde in perpetuum liberi, immunes, franchi et penitus absoluti.

Datum Valentie idus ianuariis, anno domini M.cc.xxx.nono

### Documento núm. 2

1434, julio, 25, Valencia.

Concordia entre los carniceros de la ciudad de Valencia y los "peatgers" del Real Patrimonio sobre el pago del peaje por los ganados para el abasto de la ciudad.

A. R. V., Real, 498, fols. 68v-69v.

Com los carnicers, e altres persones de la ciutat e Regne de Valencia compren bestiar, e altres robes e mercaderies dins lo regne de Castella de alguns castellans, e en apres son lliurats, e lliurades als dits compradors. E si los dits bestiar, robes, coses e mercaderies son menats e portades, liurats e liurades a mollo per los dits venedors als dits compradors a rich, perill, fortuna e messio dels dits venedors, e vist los dits venedors haver mesos dins lo dit regne de Valencia los dits bestiar, robes e coses e mercaderies, e per aquelles dehuen pagar lo dret del peatge, e es a veure, e declarar qual loch sia dit mollo en esguart del dit lliurament. Per tal declaram e ordenam que // tota persona de qualsevol ley, condicio e estament sia, qui comprara bestiar, e altres qualsevol coses, robes o mercaderies dins lo regne de Castella, posats e posades a mollo a rich e perill, fortuna e messio dels venedors sia vist, e entes haver venuts o venudes liurats e liurades los dits bestiar, robes, coses e mercaderies a mollo encara que sien lliurats e liurades dins los llimits del regne de Castella en les circumstancies, e prop lo dit mollo per distancia de una llegua, o mes, puix que en aquell interval e distancia del lloch hon se lliurara lo bestiar, e les altres coses, robes e mercaderies, e lo dit mollo noy hi haja lloch poblat hon se culla dret algu, e rahonablement noy ha rich ni perill, ni fortuna al comprador del dit lloch destro fins al dit mollo per no haver pagat los drets de Castella, car rahonablement mollo de Castella quant a la manera dels drets, aquell es dit lo darrer lloch del regne de Castella hon se cullen los drets de Castella, e per contrari del regne de Valencia, e puix que lo castella paga, e deu pagar tots los drets de Castella en regne de Castella encara que lliure al valencia, o a altres dins Castella en les muntanyes, o en los herms, o en les masades per metrelo en lo regne de Valencia es vist que lo castella ha mesos los bestiar, robes, coses e mercaderies dins lo regne de Valencia, a son arrich, mensio y perill e fortuna, e deu esser pagat lo dret del peage. Car si lo castella no ha pagat los drets de Castella en lo darrer loch de la collecta dels drets del dit regne de Castella, e los dits bestiar, coses, robes e mercaderies eren presos per les guardes de Castella en lo lloch hon se lliuren per poch que sien dins lo regne de Castella, los dits bestiar, robes, coses e mercaderies seran // guanyats e confiscades als drets de Cas-

tella, encara que lo venedor castella furte o abcegue los drets de Castella, puix lo rich en cas que tal cosa sia sabuda per los collectors dels drets de Castella es a carrech y perill del dit castella, es vist lo dit castella haver pagat los drets de Castella, e haver lliurat les dites coses a mollo de Castella, e per conseguint lo bestiar y altres coses es lliurat al valencia o altra qualsevol persona per metre, e lo qual, e les quals seran meses en lo regne de Valencia, entren en lo regne de Valencia a son carrech de pagar lo peatge, e altres drets del Senyor Rey per lo venedor castella al carrech del qual es segons es dit dessus de pagar per lo dit bestiar o per les dites coses lo peatge e altres drets reals.

Les dessus dites coses foren entre les dessus parts concordades per a el temps esdevenidor de la present jornada e avant, pregan los dits carnicers e sotsindich al dit Balle general que les penyores que eren estades fetes als dits carnicers per los actes passats los foren tornades, e de aqui avant los dits fets fossen jujats en la forma en los presents capitols e declaracio contenguda.

Presentis testimonis foren a les dites coses lo dit honorable micer Bernat de Pera e en Marti Tolsa, notari del offici de la Ballia general en Arnau Glabert, guarda.

Registrata in Leudario, fol. 99.

### *Documento núm. 3*

1497, septiembre, 10. Medina del Campo.

Carta de Fernando "el Católico" por la que confirma el acuerdo hecho para el pago del peaje por parte de los abastecedores de la ciudad de Valencia.

A. R. V., Real, 498, fols. 70-71v.

Don Fernando, per la gracia de Deu rey de Castilla, de Arago, de Leo, de Sevilla [...] Al noble e magnifich amat, criat e cambrer, conseller e Balle general nostre en lo regne de Valencia Don Diego de Torres, salut y dileccio. Per par dels arrendadors dels nostres drets del peatge de aqueixa nostra ciutat de Valencia nos es estat humildement supplicat dient que los arrendadors e imposidors de les carns e altres persones e mercaders de aqueixa nostra dita ciutat de Valencia pretenen que dels bestiar, robes, e mercaderies que porten de Castella no son obligats aquells, ne aquelles, com aquells tinguen franquea de la dita ciutat ne a pagar los dits nostres drets de peatge, ne encara a manifestar, en la qual causa los afavoreix e fa part lo sindich de la dita ciutat, dihent que es contra fur, que los habitants de la dita ciutat e terme de aquella paguen lo dit dret de peatge ni sien obligats, car son franchs del dit dret a manifestar los dits bestiar, robes e mercaderies encara que los dits bestiar, robes e mercaderies vinguen fins a mollo a risch e perill dels castellans venedors dels dits bestiar, e robes e mercaderies los quals no son franchs. E per part dels arrendadors dels dits nostres drets de peatge nos es estada mostrada una declaracio e concordia feta davant micer Juan Mercader, tunc Balle general de aqueixa nostra ciutat e regne de Valencia a vint del mes de Juliol del any mil quatrecents trenta y quatre, feta entre els carnicers e sindich de la dita ciutat de la una part e los arrendadors dels dits drets del peatge de la part altra, en que declara que qualsevol bestiar, robes e mercaderies que seran portades per lo castella fins a mollo a risch y perill de aquell, e aquell paga lo dret al port de Castella, que el tal bestiar, robes y mercaderies que seran portades per lo valencia della hon les haura comprades dins lo regne de Castella, e aquell pagara tots los drets de Castella, e vendra a son risch y perill [...] sia franch de peatge. E encara nos fonch monstat per los dits arrendadors un capitol per nos fet per evitar fraus e abusos, en que diu que tot hom, aixi franch com peiter, que metra bestiar en lo nostre regne de Valencia sia tengut a manifestar aquell a la taula dels nostres drets del peatge dins it jorns, e qui contra fara pague lo dret de peatge en doble, e docents florins per cascuna vegada que contrafara. E nos volen en les dites coses provehir com se pertany, manant veure la dita supplicacio e concordia e capitol en lo nostre sacre consell, e en aquell es estat vist que totes les dites coses per los dits arrendadors explicades, son estades justes e rasonables, conformes a justicia, e que deu esser servada la dita concordia feta davant lo dit Micer Juan Mercader, e lo dit capitol per nos fet. Per ço ab tenor de les presents, e de nostra certa ciencia, vos dihem e manam que serveu e façau servir la dita concordia e capitol juxta lo thenor e forma de aquells com aixi de Justicia proceheixa, e per conservacio dels drets nostres, e rendes reals es menester se faça. E tota hora que per los dits arrendadors dels dits nostres drets de peatge fareu prompta execucio de les persones e bens dels dits imposidors e arrendadors de les carns e de qualsevol altres persones, que contra la observancia de la dita concordia e capitol son contenguts aixi per lo que deuran dels // dits drets com de les penes en que han en-

corregut per la dita raho, e no façau lo contrari si la nostra gracia teniu cara, e en la nostra ira no desijau encorrer, e pena de dos millia florins desirau evitar. Dattis en la nostra Villa de Medina del Campo a deu de setembre any mil quatrecents noranta set.

Yo el rey.

#### *Documento núm. 4*

1638, marzo, 23. Valencia.

Carta de Franquicia de los administradores de la carne de la ciudad de Valencia a favor de Antoni Monto.

A. R. V., Bailía, Letra P, Exped. num. 1664, fol. 17. Impreso excepto los nombres propios.

Nos Batista Matheu, miles, et Baltazar Dalp, civis, civitatis Valentiae habitatoris. Administratores avituallamenti carniū praesentis Civitatis Valentiae ad victum et sustentationem vicinorum, et incolarum eiusdem, gratis, et scienter, cum praesenti publico instrumento et caetera facimus, constituimus, et caetera Procuratores nostros dicto nomine certos, et caetera ita quod, et caetera vos. Anthonium Monto agricultorensis, licet absentes, videlicet ad nomine nostro, et pro nobis dicto Administratorum avituallamenti carniū dictae Civit. Valentiae nomine, cor a universis, et singules Baiulis, Iustitiis, Iuratis, lezdariis, pedagiariis et aliis quibuscumque officialibus, seu iurium quorumcumque collectoribus, et eorum locatenentibus, et aliis, ad quos specter, comparendum, et eisdem chartam franquitatis, et immunitatis nostrae dicto nomine, et dictae civit. Ostendendum, et praesentandum, et eius virtute defendendum, et excusandum bona, res, et greges, tam Arietum, quam Hircorum, et animalia nostra dicto nomine, seu dicti avituallamenti quaecumque a solutione dictorum, et aliorum quorumvis iurium impositorum, et imponendorum, a quibus virtute dicte franquitatis, et concessionis Regia eximi, et ipsa Civitas eximi, et liberari potest, poenas in dicta charta a franquitatis appositas, accusandum, et caetera quaecumque licita iuramenta faciendum, et praestandum, et omnia alia praedictis, et circa ea necessaria cum incidentibus, et caetera faciendum, et caetera et ad lites large circa praedicta et caetera cum posse substituendi. Et caetera promittentes dicto nomine, et caetera. Actum. Valentie, die XXIII mensis Martii, anno a nattivitate domini MDCXXXVIII

#### *Documento núm. 5*

1638, noviembre, 5. Valencia

*Franquicia del justicia civil y jurados de la ciudad de Valencia a los administradores de la carne de la ciudad de Valencia.*

A. R. V., Bailía, Letra P, Exped. núm. 1664, fol. 18. Impreso en pergamino. Sello pendiente.

A universes y sengles Oficals, e llochs de Senyoriu tinentes en tot lo regne e terres del molt alt senyor Rey de Arago, al qual, o als quals les presents pervendran, e presentades seran, de Nos Pedro Antoni Rodrigo, ciutada, Iusticia de la ciutat de Valencia en lo civil, e Iurats de dita ciutat Salut y Honor. Com lo molt alt senyor Rey de Arago en Jaume de bona memoria, ab tres privilegis e cartes sues haja enfranquit, y fets franchs, exempts, e lliures a tots sengles ciutadans, vehins, y habitants, aixi mercaders, com altres de la ciutat de Valencia, e dels llochs de la contribucio de aquella, de tot peatge, lleudatge, portatge, pes, passatge, herbatge, beuratge, ancoratge, comeratge, duanas, macholi, fach, almodinatge, cameratge, e de tot altre qualsevol vectigal, per qualesquier nom sia apellat en totes les terres de molt alt senyor Rey de Arago conquestes, eo conquerides, per mar, per terra, per aygues dolces, com Batista Matheu, cavaller y Balthasar Dalp, ciutada, portador de [...] presenciam vos, y de part del dit senyor Rey manam, e de la nostra requerim y pregam que als dits Matheu y Dalp en dits noms, ab tots llurs bens, mercaderies, è coses sues hajau per franch, exempt, èlliure en qualque lloch de vostre jurisdiccio è districte atrobat sera: e per ninguna de dites coses nol penyoreu, ni embargueu, ni per algu, o alguns no consentan fer penyorar, ni embargar. En testimoni de les quals coses la present manam fer liurada, ab lo sagell del Ofici de nos, dit Iusticia en pendent, sagellada per ma del nostre Notari de jus escrit. *Datis. Valentiae die quinto mensis Novembris M DC XXX VIII.*